

demora y demás gastos que se produzcan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Villa de Ingenio, a 1 de Julio de 1996.

Vº.Bº. EL ALCALDE-PRESIDENTE, firmado.

EL TESORERO, firmado.

10.156

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

9.877

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión el día 10 de Noviembre de 1995, fueron aprobadas las Bases y Convocatoria para la Provisión en propiedad por el régimen de promoción interna de cinco plazas de Administrativos de Administración General.

Ordenada su Convocatoria por Resolución de la Alcaldía de 22 de Diciembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 12 de Abril de 1996, y finalizados los plazos para reclamaciones a la lista de admitidos y excluidos, de conformidad con lo establecido en las Bases Cuarta y Quinta de la referida Convocatoria, por Resolución de la Alcaldía de 28 de Junio de 1996, se resolvió:

PRIMERO: Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, por no existir reclamación alguna a la misma.

SEGUNDO: Convocar a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 18 de Noviembre de 1996, a las 10 horas, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, debiendo presentarse con el D.N.I.

TERCERO: El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Sr. Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

SUPLENTE: Primer Teniente de Alcalde.

VOCAL 1º: Don Francisco Afonso Bueno.

SUPLENTE: Don Francisco González González.

VOCAL 2º: Don Salvador Alvarez León.

SUPLENTE: Don Pedro Afonso Bueno.

VOCAL 3º: Doña María del Pino Juan López-Tomasety.

SECRETARIA: Doña Gracia Pedrero Balas.

SUPLENTE: Doña Fátima Martín Rodríguez.

En Mogán, a veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE, Antonio Santana Flores, firmado.

9.918

ANUNCIO

9.878

Este Ayuntamiento, en sesión de Comisión de Gobierno, celebrada el día 15 de Mayo de 1996, acordó aprobar el proyecto técnico para la CONSTRUCCION DE PISTA POLIDEPORTIVA EN VENEGUERA, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 10.477.474 pesetas, el coste de ejecución material, realizándose la ejecución directa por esta Administración.

Lo que se hace público al amparo de lo previsto en el artículo 86.4 de la Ley 30/92, de 28 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sometiéndose el citado proyecto a información pública por VEINTE DIAS para que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones que estimen en derecho, significándose que el presente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

En Mogán, a dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE, Antonio Santan Flores, firmado.

9.916

ANUNCIO

9.879

En Sesión de Pleno Extraordinario de fecha 27 de Marzo de 1996, se acordó APROBAR INICIALMENTE la Ordenanza Reguladora de Terrazas y otras instalaciones hoteleras análogas, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por el artículo 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril, por el presente se somete a exposición pública por plazo de TREINTA DIAS, para que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen convenientes en defensa de sus derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE, firmado.

9.902

ANUNCIO

9.880

Esta Corporación en sesión plenaria de fecha 9 de Febrero de 1996, aprobó definitivamente la Ordenanza

municipal Reguladora de la Zona del Puerto de Mogán, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y 196.2 del R.D. 2.568/86 de 28 de Noviembre, se hace público el texto definitivo de la Ordenanza con el siguiente contenido:

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA ZONA DEL PUERTO DE MOGÁN.

A tenor de lo dispuesto en la cláusula Décima de los Contratos de cesión de uso y disfrute de locales y apartamentos de la Zona de Servicios del Puerto de Mogán (Zona Deportiva-Concesión), y de la voluntad de este Ilustre Ayuntamiento de mantener y garantizar la integración estética y urbanística de las distintas obras a realizar en los inmuebles del conjunto del Puerto tanto en la llamada Zona Deportiva (Concesión) como en la denominada Zona Residencial (2ª Fase). Se crean las Comisiones siguientes:

A) Comisión Técnica de la zona Deportiva del Puerto (Concesión), estará compuesta por los siguientes miembros:

-Presidente: El Director de la Sociedad Puerto de Mogán, S.A.

-Vicepresidente: El Capitán del Puerto Deportivo.

-Vocal 1º: Un Técnico Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

-Vocal 2º: Un decorador nombrado por Puerto de Mogán, S.A.

-Secretario: Un administrativo nombrado por Puerto de Mogán, S.A.

B) Comisión Técnica de Zona Residencial del Puerto (2ª Fase), estará compuesta por los siguientes miembros:

-Representantes:

-Uno por la Comunidad de Propietarios de la Parcela A.

-Uno por la Comunidad de Propietarios de la Parcela B.

-Uno por la Comunidad de Propietarios de la Parcela C.

-Uno por Puerto de Mogán, S.A.

-Un técnico municipal.

Estos representantes se constituirán en Comisión, y elegirán los cargos de Presidente y Vicepresidente entre los mismos, y designarán un asesor artístico (Decorador), y un Secretario.

Las Comisiones Técnicas se reunirán por separado, previa convocatoria, trimestralmente en sesión ordinaria, quedando válidamente constituidas cuando concurren tres de los componentes de las mismas, siendo uno

de ellos el Presidente o Vicepresidente, y extraordinaria cuando las circunstancias especiales así lo exijan y serán convocadas por su Presidente, asistido del Secretario.

Las Comisiones Técnicas se pronunciarán obligatoriamente sobre todos los Proyectos o asuntos relacionados con la estética y acondicionamiento de edificios de su ámbito de aplicación que se presenten al Ayuntamiento, pronunciamiento que será preceptivo y no vinculante para el Ayuntamiento. Si transcurrido TREINTA DIAS de la presentación del Proyecto correspondiente para las obras a realizar, no se obtuviese el pronunciamiento expreso de la Comisión Técnica correspondiente, se entenderá tácitamente emitido con carácter favorable. Los informes negativos deberán ser fundamentados con criterios objetivos que vengán recogidos en las presentes Ordenanzas.

AMBITO DE APLICACION: Urbanización de Puerto de Mogán, en su zona Deportiva y zona Residencial 2ª Fase.

DEFINICIONES E INTERPRETACIONES: En caso de duda o indefinición de los términos empleados, corresponde al Ayuntamiento de Mogán el interpretar el contenido de las presentes Ordenanzas en todo lo referente a su ámbito de aplicación.

En aquéllos aspectos no recogidos en las Ordenanzas, corresponde al Ayuntamiento, oída previamente a la Comisión Técnica correspondiente, arbitrar medidas dentro del marco legal vigente que redunden en beneficio de la Urbanización.

REGIMEN DISCIPLINARIO: Ver Anexo I.

NORMAS DE APLICACION PARA LA DECORACION DE LOCALES COMERCIALES Y TRATAMIENTO DE EXTERIORES TANTO DE LOCALES COMO DE APARTAMENTOS Y BUNGALOWS.

Queda prohibido la utilización de los inmuebles referidos, de forma contraria a los usos permitidos en el Proyecto de Edificación de la zona de Servicios del Puerto, o en los proyectos de edificación de la Zona Residencial (2ª Fase).

I. El usuario de locales comerciales vendrá obligado a presentar a la Comisión Técnica correspondiente, proyecto de obra menor, en cuadruplicado ejemplar, redactado por Técnico competente, sin cuyo requisito no podrá seguirse la tramitación legal correspondiente ante la Administración, ni ejecutarse las obras.

II. Encontrado el proyecto de conformidad con las normas que siguen, se devolverán tres ejemplares con el visado correspondiente, quedando un ejemplar en la Comisión, para el seguimiento posterior de las obras.

III. La decoración se adaptará a las siguientes reglas:

1) Cerramiento de locales: Queda prohibido alterar o modificar fachada, tanto en dimensiones o situación de

huecos, como cambiar los materiales y colores de las mismas.

2) Anuncios de locales: Solamente se autorizarán los tipos "muestras", entendiéndose por tales los paralelos al plano de fachada. Su saliente máximo será igual al de las portadas, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

2.1.) Se situarán por debajo del nivel inferior la loza de los balcones y por encima de los dinteles de las puertas de los locales.

2.2.) Deberán respetar los huecos de los portales de acceso a los apartamentos, así como al espacio comprendido entre dos franjas verticales a 50 cm. de los bordes de los mismos.

2.3.) Quedan prohibidos los anuncios en tela, plástico en franjas continuas, luminosos u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética o distorsionen la del conjunto, a juicio motivado de la Comisión Técnica. Asimismo, quedan prohibidos los anuncios o rótulos publicitarios de casas o marcas comerciales, así como los anuncios tipo banderola.

2.4.) El rótulo no podrá comenzar a menos de 50 cm. del comienzo de su fachada e igualmente no podrá terminar a menos de 50 cm. de la terminación de dicha fachada. En el caso de que exista balcón, la dimensión del rótulo no podrá superar la longitud del mismo.

2.5.) se aconsejan los rotulados sobre la fachada y los de letras sueltas de tipo clásico, sobrepuestas directamente.

2.6.) Se exigirá que al proyecto se acompañe plano y fotografía de la fachada de la edificación donde se pretende instalar y de las colindantes.

2.7) En todo caso, corresponde al Ayuntamiento de Mogán la competencia decisoria en orden a dilucidar y fijar definitivamente el criterio y la resolución que proceda respecto de las condiciones o aspectos estéticos citados en el apartado 2.3.).

3. Aparatos de aire acondicionado.

a) Locales y apartamentos en planta baja. Los aparatos de aire acondicionado en locales y apartamentos en la planta baja deberán colocarse en fachada y por debajo del antepecho de la ventana, de forma que queden englobados por el zócalo. En el caso de los locales comerciales, los aparatos de aire acondicionados se colocarán lo más próximo a la escalera de acceso a los apartamentos, y en el caso de los apartamentos se situarán lo más próximo a las cajas de contadores. En ambos casos, irán cubiertos con persianas de madera pintadas de blanco y no podrán sobresalir del frontis de la fachada. El agua de condensación de los citados aparatos de aire acondicionado exterior, irá canalizada al interior del local.

Se procurará que estén situados lo menos visibles desde las terrazas.

b) Apartamentos en planta alta. Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas debiendo instalarse, en su caso, en las azoteas privativas de cada apartamento. La altura de los condensadores no podrá superar el nivel de los maceteros de las terrazas. Los conductos de refrigeración se instalarán a través del forjado, no pudiendo colocarse adosados a las fachadas o por otros elementos comunes.

4. Instalaciones de Alarma y Protección. Deberán armonizar con la fachada en donde se implanten.

5. Terraza de los locales.

5.1.) Queda expresamente prohibido cambiar los pavimentos de las terrazas y ejecutar en los mismos cualquier obra de fábrica (tabiques, muros, etc.).

5.2.) Igualmente se prohíbe la colocación de mamparas, vallas, rejas o cualquier elemento que tienda a delimitar zonas concretas.

Únicamente se autoriza, la colocación de jardineras móviles de piedra artificial color blanco, cuya altura no sobrepase los 0,50 metros entre terrazas privativas colindantes.

5.3.) Las terrazas no se podrán cerrar lateral o frontalmente, con lonas, plásticos, persianas, telas o cualquier tipo de cerramiento.

5.4.) Queda prohibida la instalación de toldos publicitarios.

5.5.) Las terrazas podrán cubrirse únicamente en un 50% contado desde la fachada, con toldos de lona, sustentados por una estructura de acero pintada de blanco, todo ello ejecutado según croquis que se acompañan.

Los colores podrán ser blancos, del mismo color que la franja de su fachada o en listas de ambos colores. En ningún caso, la altura del toldo superará el nivel inferior de la losa de los balcones.

Igualmente podrá instalarse en las terrazas sombrillas siempre que no sean publicitarias.

5.6.) Salvo lo previsto en este punto para las distintas actividades, no podrán instalarse en las terrazas ninguna clase de aparatos, frigoríficos, expositores, máquinas expendedoras de productos, quioscos de cualquier tipo, carteles, etc., aunque sólo sea un uso ocasional, ni utilizarse las citadas terrazas como depósito de mercancías o basuras.

Solamente se autorizan las siguientes instalaciones móviles:

a) Restaurantes y bares:

Sombrillas sin publicidad, sillas o sillones, mesas de apoyo para los clientes y un expositor frigorífico por local, adosado a la fachada de medidas máximas de 1,30 de alto, 1,35 de ancho y 0,75 de fondo.

Las cartas de precio se colocarán dentro de armarios no sujetos al suelo, con unas medidas máximas de 1,20 metros de alto por 0,80 metros de ancho por 0,15 metros de fondo, sustentados por uno o dos pies. El conjunto no podrá sobrepasar una altura de 1,35 metros.

Las pizarras o carteles con el menú del día u ofertas especiales tendrán una medida máxima de 0,60 metros de alto por 0,40 metros de ancho y se colocarán colgadas del armario de las cartas de precios y sin sobrepasar sus dimensiones, no permitiéndose su colocación en otro lugar.

El conjunto anterior podrá ser sustituido por un cartel o anuncio, iluminado o no, de 1,30 metros de alto por 0,80 metros de ancho, más un pie de 0,05 metros de forma que su altura total no sobrepase 1,35 metros.

b) Tiendas y bazares:

Sombrillas sin publicidad, y percheros móviles de altura no superior a 1,30 metros y 0,75 de diámetro, como máximo.

Dichos percheros no podrán ocupar más de un 40% de la superficie de la terraza.

c) Supermercados:

Lo mismo que el anterior, pudiendo sustituir los percheros en todo o en parte por carros expositores de mercancías, adosados a la fachada del local, de 1 metro de altura máxima 1,35 metros de largo y 0,75 metros de fondo.

En ningún caso podrán ocupar más del 40% de la terraza con el conjunto de percheros y carros.

5.7.) La utilización de las terrazas no impedirá en ningún caso el libre acceso a los apartamentos, respetándose la proyección visual de la puerta o escalera de acceso.

5.8.) Se prohíben las tomas de corriente.

5.9.) La iluminación interior de la estructura anexa al local que fuese autorizada, se llevará a cabo de forma que no altere el contenido estético y de seguridad de la misma.

5.10.) Queda totalmente prohibido la colocación de barras adosados a fachada y otros elementos no previstos en el apartado 5.6.

5.11.) En cualquier caso, no se permite el alquiler, subarriendo, permuta u otra acción jurídica semejante en el uso de las terrazas correspondientes a los distintos locales y actividades.

6. Azoteas de los Apartamentos. Queda prohibido ejecutar en las azoteas, cualquier obra de fábrica (tabiques, muros, etc.), la instalación de toldos o cerramientos de cualquier clase y alterar o cambiar los colores existentes. Podrá autorizarse el cubrimiento de la parte superior de las pérgolas en terrazas con toldo

desmontable y móvil de color blanco, según modelo que apruebe la Comisión Técnica correspondiente y previa solicitud.

El usuario de la azotea podrá colocar en los mismos sombrillas y muebles de terraza de cualquier tipo siempre que no se sobrepase una sobrecarga de 250 kg./m².

7. Rejillas de ventilación y extracción de gases y humos.

7.1.) Puertas y balcones. Solamente se podrán abrir rejillas de ventilación de madera y situadas en la parte correspondiente al empanelado de la parte inferior de la puerta. Deberán situarse en ambas puertas (si son dos) y cogiendo la totalidad del empanelado.

7.2.) Ventanas. Se prohíben los extractores en las ventanas. No se admiten en las mismas rejillas de ventilación o extracción de aire o gases, que deberán ser resueltas por otros medios.

Cuando ineludiblemente deban abrirse huecos e instalarse rejillas en fachada, éstas deberán situarse en el zócalo, en su parte más baja, de acero galvanizado, con imprimación expoxi o corrolesas y pintado del mismo color que el zócalo.

8. Cajetines de los Contadores de Agua y Luz. Deberán tratarse de manera similar a los aparatos de aire acondicionado.

IV. PROHIBICIONES GENERALES.

Queda prohibido expresamente:

1) La instalación de altavoces en el exterior de los locales o apartamentos. Caso de instalación de aparatos musicales en el interior del local, se dará estricto cumplimiento a la Ordenanza sobre protección ambiental contra la emisión de ruidos.

2) Las salidas de humos a fachada. Estas se efectuarán por los conductos previstos en el proyecto, una vez depurados y filtrados adecuadamente.

3) La colocación de puntos de agua y desagüe en fachada.

4) La instalación de antenas de radio o T.V. en azoteas o fachadas.

5) La colocación vista de cables, tubos o conductos en fachadas.

6) La instalación de toldos o cerramientos totales o parciales de los balcones.

7) La colocación de carteles y anuncios de cualquier clase en las fachadas y balcones de los apartamentos y bungalows, así como en el exterior de puertas y ventanas.

ANEXO I: REGIMEN DISCIPLINARIO.

I.1. Corresponde al Ayuntamiento de Mogán, a través

de sus Técnicos y Policía Municipal ejercer las pertinentes funciones de inspección y vigilancia en orden al estricto cumplimiento de lo preceptuado en las presentes ordenanzas.

I.2. Las Comisiones Técnicas de Puerto de Mogán, así como los propios servicios de inspección y vigilancia de Puerto de Mogán, S.A., prestarán la colaboración necesaria en orden a la consecución de la finalidad antes expresada, informando y poniendo en conocimiento periódicamente del Ayuntamiento las deficiencias o infracciones que puedan producirse sobre el presente tema en el ámbito de aplicación de las citadas ordenanzas.

II.1. La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Mogán y su Comisión de Gobierno Municipal ejercerán y adoptarán las medidas sancionadoras previstas en el presente Régimen Disciplinario, así como las pertinentes medidas cautelares que por especiales circunstancias de urgencia o gravedad fuera preciso adoptar en orden al buen funcionamiento y aplicación de las Ordenanzas.

II.2. Las precedentes funciones se entienden, en todo caso, sin perjuicio de las facultades municipales en la materia para aquéllos incumplimientos especialmente graves o específicos directos o indirectamente relacionados con lo preceptuado en las Ordenanzas Reguladoras, y que infrinjan lo establecido en las disposiciones legales vigentes para la actividad en cuestión de que se trate, y con independencia asimismo de las actuaciones que deban adoptarse en materia urbanística.

III.1. Se consideran infracciones administrativas, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza. Cuando se cometa alguna de ellas, se procederá a la incoación del oportuno expediente sancionador según lo previsto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, correspondiéndoles las siguientes sanciones:

1º. Por comisión de falta leve o primera infracción: 20.000 pesetas.

2º. Por comisión de falta grave o reiteración de faltas leves: 50.000 pesetas.

3º. Por comisión de falta muy grave o reiteración de faltas graves: 100.000 pesetas.

4º. Por reiteración de falta muy grave: clausura del establecimiento por plazo de 15 a 30 días.

III.2. A) Se considerarán infracciones muy graves:

-De las Normas de Aplicación: Las III, 1 y III,5.

B) Se considerarán infracciones graves:

-De las Normas de Aplicación: Las III,2; III,3; III,6; III,7 y IV.

C) Se considerarán infracciones leves:

-De las Normas de Aplicación: La III, 4.

IV. El Ayuntamiento en cualquier momento y a través de sus servicios municipales podrá adoptar las medidas precisas en orden a la retirada de los elementos o materiales que, con infracción de las Ordenanzas, se excedan de las zonas autorizadas o perturben notoriamente el libre uso y disfrute de las zonas libres o comunes.

Dada en Mogán, a veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE, firmado.

DILIGENCIA. La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 9 de Febrero de 1996, y regirá a partir de su publicación íntegra en el BOP, en tanto no se acuerda su derogación o modificación.

Dada en Mogán, a veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y seis.

EL SECRETARIO, firmado.

8.418

ANUNCIO

9.881

En orden a la provisión y contratación de personal laboral temporal para este Ayuntamiento, visto que las plazas relacionadas cuentan con dotación presupuestaria suficiente, en uso de las atribuciones que me están conferidas, convoco procedimiento selectivo mediante concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en este Anuncio.

La modalidad contractual será la prevista en el R.D. 2.546/1994, y el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo.

Dicho puesto de trabajo estará retribuido por los conceptos y cantidades establecidas en el vigente Convenio Municipal y subsidiariamente las previstas en la Legislación Laboral.

REQUISITOS:

Los interesados/as podrán presentar su solicitud en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, dirigida la misma al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, en el Registro General de este Ayuntamiento, y en las Oficinas Municipales de Arguineguín de 8 a 13 horas y en las demás formas previstas en la legislación vigente, aportando la documentación o curriculum que estimen pertinente para acreditar los méritos que puedan alegar para cubrir dichos puestos.

PRUEBA:

Se convocarán a los solicitantes mediante anuncio en el Tablón de este Ayuntamiento para la realización de una entrevista personal.

TRIBUNAL:

El Tribunal estará compuesto por el Sr. Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, actuando como vocales un Teniente de Alcalde, un funcionario de igual o superior categoría, un miembro del Comité de Empresa, y como Secretaria la de la Corporación o funcionario en quien delegue.

PUESTOS DE TRABAJO A CUBRIR:**PEON:**

Plazas: Una.

Jornada: Completa.

Duración: Seis Meses.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

Plazas: Una.

Jornada: Completa.

Duración: Seis Meses.

ADMINISTRATIVO:

Plazas: Una.

Jornada: Completa.

Duración: Seis Meses.

LCDO./A EN DERECHO:

Plazas: Una.

Jornada: Completa.

Duración: Seis Meses.

Como requisitos además de los específicos, los aspirantes habrán de acreditar su situación legal de desempleo, adjuntando a la solicitud fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y fotocopia del DNI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE, Antonio Santana Flores, firmado.

9.880

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA

ANUNCIO

9.882

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la

Provincia número 80 de 3 de Julio de 1.996, Bases y Convocatorias para la provisión, mediante nombramiento interino, de UNA PLAZA DE TECNICO DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA TECNICA, CLASE TECNICOS SUPERIORES y UNA PLAZA DE APAREJADOR, al objeto de aclarar el desarrollo y la valoración de la Fase de Concurso de las mencionadas plazas, por el Tribunal Calificador ha de realizarse la estimación de los méritos aportados por los aspirantes, de conformidad con los siguientes criterios:

FASE DE CONCURSO.-**Expediente Académico.-**

- Por cada Matrícula de Honor: 0,3 puntos.

- Por cada Sobresaliente: 0,2 puntos.

- Por cada Notable: 0,1 puntos.

Expediente Profesional.-**A) En la empresa privada:**

- Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses: 0,10 puntos.

B) En la empresa pública:

- Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses: 0,20 puntos.

Cursos de especialización:

- Por cada curso impartido por Organismos Oficiales o Centros Homologados, en relación con la plaza: 0,20 puntos.

- Por cada Diploma u otro Título no Académico relacionado con la plaza: 0,10 puntos.

Asimismo, se establece la celebración de los ejercicios previstos en la Convocatoria, para el próximo Martes, día 23 de Julio de 1.996, a las 9.30 horas, en las Casas Consistoriales de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

San Bartolomé de Tirajana, a diez de Julio de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José J. Santana Quintana, firmado.

10.344

CORRECCION DE ERRORES

9.883

En el Boletín Oficial de la Provincia número 71, de 12 de Junio de 1996, en la página 3968, Anexo XII, Denominación de la Plaza: Técnico Superior en Educación Física, en su apartado 5. Calificación de los ejercicios - Fase de Oposición.

"Primer ejercicio. Se calificará con arreglo a la aplicación de la siguiente fórmula..."